

SE PRESENTA DENUNCIA Y/O QUEJA ADMINISTRATIVA.

1 mensaje

Luis Eliseo Arteaga Uribe <luiseliseoarteagauribe503@gmail.com>
CCO: UTdiftemixco@gmail.com

13 de septiembre de 2024, 2:46 p.m.

Suscribe el **C. LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE, LICENCIATURA EN DERECHO**; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el correo electrónico: eliseoc3po43@gmail.com; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente recurso, vengo a formular una denuncia por lo que a mí criterio y apreciación se pudieran configurar como múltiples, diversas e indistintas faltas administrativas no graves y graves e inclusive algunos delitos por hechos de corrupción y otros, perpetrados en contra del despacho y el servicio de la buena administración pública, y los cuales, fueron cometidos por los subsecuentes funcionarios próximos a exhibir:

1.- C. IVÁN GARCÍA JUÁREZ, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**2.- C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA TÉCNICA.**

<p>NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ</p> <p>TITULAR</p> <p>NO. DE PLAZA: 9070</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA</p>	<p>IVÁN GARCÍA JUÁREZ PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>VIGENCIA: 2021-2027</p> <p>MASN880820M65</p> <p><small>ESTA CREDENCIAL ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y ACREDITA A QUIEN LA PORTA COMO COLABORADOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. SU USO ES EXCLUSIVAMENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN Y DEBERÁ PORTARLA EN TODO MOMENTO DURANTE SU HORARIO LABORAL. EL TITULAR SE OBLIGA A DAR AVISO DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA EN CASO DE EXTRAÑO, ASÍ COMO DE DEVOLVERLA AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.</small></p>
---	---

3.- C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET, DIRECTOR JURÍDICO.

<p>JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET</p> <p>DIRECTOR</p> <p>NO. DE PLAZA: 9071</p> <p>DIRECCIÓN JURÍDICA</p>	<p>IVÁN GARCÍA JUÁREZ PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>VIGENCIA: 2021-2027</p> <p>MEVJ711013TKO</p> <p><small>ESTA CREDENCIAL ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y ACREDITA A QUIEN LA PORTA COMO COLABORADOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. SU USO ES EXCLUSIVAMENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN Y DEBERÁ PORTARLA EN TODO MOMENTO DURANTE SU HORARIO LABORAL. EL PORTADOR SE OBLIGA A DAR AVISO DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA EN CASO DE EXTRAÑO, ASÍ COMO DE DEVOLVERLA AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.</small></p>
---	--

4.- C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA.

<p>PROPAET PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>EMILIO DE LA PEÑA APONTE DIRECTOR NO. DE PLAZA: 9073</p> <p>DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA</p>	<p>TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA</p> <p>IVÁN GARCÍA JUÁREZ PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>VIGENCIA: 2021-2027</p> <p>PEAE950519955</p> <p><small>ESTA CREDENCIAL ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y ACREDITA A QUIEN LA PORTA COMO COLABORADOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. SU USO ES EXCLUSIVAMENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN Y DEBE PORTARLA EN TODO MOMENTO DURANTE SU HORARIO LABORAL. EL TITULAR SE OBLIGA A DAR AVISO DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA EN CASO DE EXTRAVÍO, ASÍ COMO DE DEVOLVERLA AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.</small></p>
--	--

5.- C. JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

<p>PROPAET PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA DIRECTOR NO. DE PLAZA: 9074</p> <p>DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p>	<p>TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA</p> <p>IVÁN GARCÍA JUÁREZ PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>VIGENCIA: 2021-2027</p> <p>UIBJ83092854A</p> <p><small>ESTA CREDENCIAL ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y ACREDITA A QUIEN LA PORTA COMO COLABORADOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. SU USO ES EXCLUSIVAMENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN Y DEBE PORTARLA EN TODO MOMENTO DURANTE SU HORARIO LABORAL. EL TITULAR SE OBLIGA A DAR AVISO DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA EN CASO DE EXTRAVÍO, ASÍ COMO DE DEVOLVERLA AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.</small></p>
---	--

6.- C. ITZEL AGUIRRE REYNOSO, JEFA DE OFICINA.

<p>PROPAET PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>ITZEL AGUIRRE REYNOSO</p> <p>NO. DE PLAZA: 9075</p> <p>DESPACHO DEL PROCURADOR</p>	<p>TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA</p> <p>IVÁN GARCÍA JUÁREZ PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>VIGENCIA: 2021-2027</p> <p>AURI861227115</p> <p><small>ESTA CREDENCIAL ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y ACREDITA A QUIEN LA PORTA COMO COLABORADOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. SU USO ES EXCLUSIVAMENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN Y DEBERÁ PORTARLA EN TODO MOMENTO DURANTE SU HORARIO LABORAL. EL TITULAR SE OBLIGA A DAR AVISO DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA EN CASO DE EXTRAVÍO, ASÍ COMO DE DEVOLVERLA AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.</small></p>
---	--

7. -C. MARLON JOSUÉ PINZÓN MANZANERO, JEFE DE DEPARTAMENTO.

<p>PROPAET PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>MARLON JOSUÉ PINZÓN MANZANERO</p> <p>IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>NO. DE PLAZA: 9077</p> <p>DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p>	<p>TLAXCALA UNA NUEVA HISTORIA</p> <p>IVÁN GARCÍA JUÁREZ PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</p> <p>VIGENCIA: 2021-2027</p> <p>PIMM931005KU6</p> <p><small>ESTA CREDENCIAL ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y ACREDITA A QUIEN LA PORTA COMO COLABORADOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA. SU USO ES EXCLUSIVAMENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN Y DEBERÁ PORTARLA EN TODO MOMENTO DURANTE SU HORARIO LABORAL. EL TITULAR SE OBLIGA A DAR AVISO DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA EN CASO DE EXTRAVÍO, ASÍ COMO DE DEVOLVERLA AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.</small></p>
--	--

8.- C. ÁNGEL ALBERTO DÍAZ SEVERIANO, JEFE DE DEPARTAMENTO.



9.- C. MARÍA GUADALUPE SOBERANES ANTONIO, JEFA DE DEPARTAMENTO.

10.- Y los demás servidores públicos de quienes llegue a configurarse también su participación en los ilícitos realizados.

Y Los cuales pueden ser localizados en su calidad de servidores públicos en el cierto, público y conocido el ubicado en la **CALLE XOCHIQUETZALLI #02, SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO SEDE, ESQUINA CON CARRETERA FEDERAL OCOTLÁN-SANTA ANA CHIAUTEMPAN, COLONIA SAN GABRIEL CUAHUTLA, TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA.**

Así como también indistintamente en los ubicados particularmente de cada uno de ellos:

I. C. IVÁN GARCÍA JUÁREZ:

A) AVENIDA SAN FELIPE #55, DEPARTAMENTO F-102, COLONIA XOCO, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.

B) AVENIDA DE LAS ROSAS #01, FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA, C.P. 90140, MUNICIPIO DE PANOTLA, ESTADO DE TLAXCAL.

C) CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO S/N, LOCALIDAD DEL PASO DE ARENA, C.P. 40704, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, ESTADO DE GUERRERO.

D) CALLE FLORENCIA #17, TORREO CITIUM, DEPARTAMENTO 504, BOULEVARD GRAN LOMAS, COLONIA LOMAS DE ANGELÓPOLIS, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.

II. C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ:

A) CERRADA OCHO #14, COLONIA LA LOMA DE XICOHTÉNCATL, C.P. 90700, MUNICIPIO DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA.

B) **TERCERA PRIVADA BELLO HORIZONTE #05**, POBLADO DE AHUATEPEC, C.P. 62300, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS.

III. C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET:

A) **CALLE XICOTÉNCATL #08-B**, COLONIA CAROLINA, C.P. 62190, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS.

B) CALLE SIETE COLONIA LA LOMA DE XICOHTÉNCATL, C.P. 90700, MUNICIPIO DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA.

C) CALLE XICOTÉNCATL #74-B, LOCALIDAD DE SANTA MARÍA IXTULCO, C.P. 90105, MUNICIPIO DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA.

IV. C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE:

A) CALLE ZARAGOZA #58, PRIMERA SECCIÓN, BARRIO DE LA VENTA, C.P. 90740, MUNICIPIO DE ZACATELCO, ESTADO DE TLAXCALA.

B) **CALLE TRES DE NOVIEMBRE #07-A**, QUINTA SECCIÓN, BARRIO DE XITOTOTLA C.P. 90740, MUNICIPIO DE ZACATELCO, ESTADO DE TLAXCALA.

V. C. JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA:

A) **CALLE JIMÉNEZ #599, COLONIA DEL PERIODISTA, C.P. 28070, MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE COLIMA.**

B) **CALLE VENUSTIANO CARRANZA #101-A**, COLONIA LA PRADERA C.P. 62170, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS.

C) CARRETERA ZAPATA S/N, COLONIA LUIS ECHEVERRÍA, C.P.62776, LOCALIDAD DE SAN MIGUEL TREINTA, MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, ESTADO DE MORELOS.

VI. CC. MARÍA GUADALUPE SOBERANES ANTONIO Y MARLON JOSUÉ PINZÓN MANZANERO.

A) **CALLE CEREZO #18, COLONIA EL COPALITO, C.P. 62303, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS.**

Lo anterior, con base en la siguiente narrativa de hechos:

PRIMERO.- El día **JUEVES 28 DE JULIO DE 2022** aproximadamente a las **13:30 HORAS**, se llevó a cabo una reunión en la **SALA DE JUNTAS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, misma

de la que fueron partícipes el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, en ese entonces **SECRETARIO TÉCNICO**; el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**; el **C. JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA**, **DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**; y el **C. FRANCISCO LUIS SÁENZ TOSCANO**, **DIRECTOR DE AUDITORÍA AMBIENTAL**; así como también, el **LICENCIADO LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE**, quien tuvo a bien comunicarles a los referidos directores que el suscrito **LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE**, me integraría para trabajar en la **DIRECCIÓN JURÍDICA**, siendo posteriormente asignado al **DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**.

Con el paso del tiempo se fueron desprendiendo muchas situaciones por demás atípicas, tales como que los procedimientos administrativos sustanciados no obedecían los lineamientos establecidos en la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, al igual que las inspecciones y verificaciones ambientales que se estaban realizando, no cumplían con las formalidades esenciales de los procedimientos o en su caso eran completamente arbitrarias; dichas circunstancias se pusieron en conocimiento de quienes dijeron ser nuestros encargados y superiores directos, siendo estos los **CC. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET, JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA, ÁNGEL ALBERTO DÍAZ SEVERIANO y MARÍA GUADALUPE SOBERANES ANTONIO**, mismos que solo se limitaron hacer caso omiso de las manifestaciones realizadas por el suscrito. **(ARTÍCULOS 49, FRACCIONES I, II Y VI, Y 62 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS - FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES POR "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES" Y FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE POR "ENCUBRIMIENTO")** y **(ARTÍCULOS 167, 168 Y 220, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO - DELITO POR "HECHOS DE CORRUPCIÓN" Y DELITO DE "ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO")**.

SEGUNDO.- Así las cosas, pues ante las múltiples quejas y sugerencias efectúas para corregir la situación que venía aconteciendo, el **C. JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**, reunión a todo el personal la **DIRECCIÓN JURÍDICA** y nos precisó que dejáramos de jugar a los abogados de la ciudadanía, que tenía la encomienda del **PROCURADOR** de elaborar la mayor cantidad de resoluciones condenatorias posibles a fin de cubrir las cuotas que tiene impuestas la Dependencia, ya que a medio año de la creación del Organismo Público Desconcentrado, no se estaba cumpliendo su propósito principal que es el de sancionar, por lo que nos instaba a todos para trabajar muy duro, aun y cuando no estuvieran bien hechas o fueran improcedentes, que él se encargaría de negociarlas o convenirse en su despacho, para que los inspeccionados de una u otra forma pagaran, que por eso no debíamos preocuparnos. **(ARTÍCULOS 52, 57, 60 BIS Y 61 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS - FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES POR "COHECHO", POR "ABUSO DE FUNCIONES", POR "SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO" Y POR "TRÁFICO DE INFLUENCIAS")** y **(ARTÍCULOS 163, FRACCIONES I, II Y III, Y 164, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO - DELITO DE "TRÁFICO DE INFLUENCIA" Y DELITO DE "COHECHO")**.

En esa misma tesitura y ante las molestias que venían generando mis comentarios por no querer obedecer dichas órdenes dadas por mis superiores, ya que estas claramente no estaban apegadas conforme a lo que dicta la Ley, es que la **C. MARÍA GUADALUPE SOBERANES ANTONIO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**, para evitar que el suscrito continuaré dando inconvenientes a los directores, fue que me solicitó el registrar en una base de datos, todos y cada uno de los expedientes administrativos que había; ante tales circunstancias, el procedí a la realización de la petición formulada, a lo cual, habiendo terminado me percate de existía un faltante de aproximadamente cincuenta expedientes, siendo que en ese entonces del Departamento debía contar con ciento cuarenta y un procedimientos administrativos, tal situación se le hizo de conocimiento los **CC. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET, JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA, ÁNGEL ALBERTO DÍAZ SEVERIANO** y **MARÍA GUADALUPE SOBERANES ANTONIO**, mismos que de nueva cuenta se limitaron hacer caso omiso de las circunstancias, solicitando la entrega del documento electrónico, el cual quedó a cargo del **TITULAR DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO** en referencia, el **C. ÁNGEL ALBERTO DÍAZ SEVERIANO**. Cabe señalar que entre los asuntos administrativos extraviados se encontraban los correspondientes a los números: **PROPAET-DEN-114; PROPAET-DEN-131; PROPAET-DEN-132; PROPAET-DEN-134; PROPAET-DEN-150; PROPAET-DEN-159; PROPAET-DEN-160; PROPAET-DEN-167; PROPAET-DEN-170; PROPAET-DEN-171; PROPAET-DEN-173; PROPAET-DEN-174; PROPAET-DEN-177; PROPAET-DEN-180; PROPAET-DEN-185; PROPAET-DEN-186; PROPAET-DEN-188; PROPAET-DEN-189; PROPAET-DEN-191; PROPAET-DEN-193; PROPAET-DEN-195; PROPAET-DEN-200; PROPAET-DEN-203; PROPAET-DEN-204; PROPAET-DEN-205; PROPAET-DEN-208; PROPAET-DEN-228; PROPAET-DEN-229. (ARTÍCULOS 57 Y 62 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS - FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES POR "ABUSO DE FUNCIONES" Y POR "ENCUBRIMIENTO") y (ARTÍCULO 220, FRACCIONES III Y VI, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO - DELITO DE "ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO").**

El ocultamiento doloso, descuidado e irresponsable de aproximadamente **VEINTE DENUNCIAS**, que por alguna razón jamás se habían atendido y las cuales habían sido remitidas para su atención, aproximadamente desde el mes de marzo, esto por parte de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO (SMA)**, la **COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO (CBA)**, la **COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TLAXCALA (CESESP)**, al igual que por la **CONAGUA**, la **PROFEPA** y diversos **MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD**. Hecho que fue realizado por los **CC. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CÉSAR JOSUÉ ABARCA URIÓSTEGUI, ELIETH SERRANO RODRÍGUEZ** y **JACOB HERNÁNDEZ CARCAÑO**; toda vez que, días antes a la toma de posesión de mi cargo como **JEFE DE DEPARTAMENTO**, el suscrito me percate de tal situación, ello sin saber los motivos de lo realizado en ese momento; precisando a este **H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** que, los actos descritos con antelación, tuvieron por objeto el encubrimiento de las omisiones cometidas por mi antecesora del cargo, la **C. MARÍA GUADALUPE SOBERANES ANTONIO**; y del cual, cabe destacar que de nueva cuenta la **DIRECTORA JURÍDICA**, la **C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, pretendía responsabilizar al suscrito por la desatención de las mismas. **(ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY GENERAL**

DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS - FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES POR "TRÁFICO DE INFLUENCIAS" Y POR "DESACATO") y (ARTÍCULO 151, FRACCIÓN V, Y 187, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO - DELITO DE " EJERCICIO ILÍCITO Y ABUSIVO DE SERVICIO PÚBLICO" Y DELITO DE "EN CONTRA DE LA ADECUADA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA").

El abuso laboral cometido hacia mi persona como trabajador y subordinado; esto por parte de la **C. STEFANY PÉREZ BUSTAMANTE, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, en lo relativos a tener que verme obligado a desempeñar las labores inherentes a las funciones propias de la **CBA**, por cuanto a la substanciación de los sus procedimientos de denuncias, en casos de animales en situación de vulnerabilidad y abandono, de las cuales debía conocer; así como también, el tener que entregarle un conteo estadístico de la atención a sus denuncias, para que a su vez, dicha información la pudiera cargar a su plataforma de transparencia y con esto simular el cumplimiento de sus obligaciones ante la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**. Hecho en el cual se relacionan los **CC. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ITZEL AGUIRRE REYNOSO, JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA y JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, en virtud de impedir el establecimiento de un canal o vía de comunicación a modo de enlace con la **COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL**, a fin de entablar una mesa de trabajo que diera solución a la triste problemática relacionada con los casos de abandono y maltrato animal; así como también, aunado al intentar obligarme a firmar un oficio mediante el cual falsamente se informaba de la atención de todas las denuncias remitidas por la **CBA**. **(ARTÍCULOS 49, FRACCIONES I Y VII, 57 y 62 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS - FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES POR "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES" Y FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE POR "ABUSO DE FUNCIONES") y (ARTÍCULO 157, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO - DELITO DE "ABUSO DE AUTORIDAD").**

La destrucción física de acuerdos y demás actuaciones que integran diversos expedientes; actos realizados por la **DIRECTORA JURÍDICA**, la **C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en contubernio con el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, el **C. ÁNGEL ALBERTO DÍAZ SEVERIANO**, quien también ejerce el cargo de **ENCARGADO y/o REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS (PROFEPA-MORELOS)**. Hecho del que fui testigo presencial y del que, en días posteriores, se me intentaría obligar a diligenciar un oficio relativo a dichos expedientes alterados. **(ARTÍCULOS 57 Y 62 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS - FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES POR "ABUSO DE FUNCIONES" Y POR "ENCUBRIMIENTO") y (ARTÍCULOS 151, FRACCIÓN IV, Y 220, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO - DELITO DE "EJERCICIO ILÍCITO Y ABUSIVO DE SERVICIO PÚBLICO" Y DELITO DE "ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO").**

La realización de notificaciones ilegales, efectuadas mediante el correo electrónico oficial con el que cuenta el **DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**; las cuales fueron hechas a nombre del suscrito en ejercicio de mi cargo, esto sin haberme consultado o informado de la necesidad de

la ejecución de estas. Tal y como fue la relativa al expediente de denuncia número **PROPAET-DEN-111-2022-INC**, llevada a cabo el **10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**; así como la orden de realización de una notificación personal por comparecencia de fecha **17 DE OCTUBRE DE 2022**, misma que fue indebida e ilegalmente realizada por el quejoso a petición del **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, el **C. ÁNGEL ALBERTO DÍAZ SEVERIANO**, quien cumplía órdenes del **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**; antes **SECRETARIO TÉCNICO**; empero al haber sido degradado a ocupar jerárquicamente un puesto inmediatamente inferior al suyo, siendo este el de su actual cargo como **DIRECTOR JURÍDICO**; le solicitaron al suscrito efectuar la notificación personal dentro del procedimiento administrativo de número **PROPAET/136/2022**; la cual terminó derivando en la falta administrativa correspondiente, misma que dio parte a que dicha ciudadana promoviera ante el **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO JUDICIAL FEDERAL**, el amparo indirecto de número **1034/2022**, radicado en la mesa **F**. Situación que me fue completamente atribuida y responsabilizada por los antes mencionados, aun y cuando ellos insistentemente me lo ordenaron, aun y cuando a sabiendas de mi consejo, les había mencionado que esa no era la forma en que debían hacerse, por no cumplir con las formalidades esenciales del acto jurídico de autoridad.

Cabe señalar que, el suscrito trabajador en reiteradas ocasiones me vi presionado laboral y psicológicamente por parte del personal directivo conformado por la **C. ITZEL AGUIRRE REYNOSO, JEFA DE OFICINA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA**; el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET, DIRECTOR JURÍDICO**; el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**; el **C. JOSÉ JOOB URIÓSTEGUI BAHENA, DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**; y la **C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA TÉCNICA**; esto en relación a la carga de trabajo excesiva, extenuante e inhumana, de la que me sobrecargan dichos funcionarios públicos y que en su momento generó un rezago de más de **100** expedientes de denuncias sin atender; puesto que inexplicablemente en el tiempo que va de la segunda mitad del mes de **AGOSTO** a la primera mitad del mes de **SEPTIEMBRE**, se turnaban a la semana por parte de la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**, un aproximado de **15 a 20** actas de investigación, sin embargo, durante la segunda mitad de **SEPTIEMBRE** y la primera mitad del mes de **OCTUBRE**, lapso de tiempo en que el suscrito me desempeñe como **TITULAR DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**, se comenzaron a turnar para su atención y trámite un estimado de entre **20 a 30** actas de investigación diarias, durante el lapso de dos semanas; y las cuales, por órdenes directas de la **C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, todas y cada una de ellas debían ser sustanciadas el día en que se recibían, aún y cuando a sabiendas de que el Departamento a mi cargo solo se encontraba por el suscrito y un abogado auxiliar de nombre **JACOB HERNÁNDEZ CARCAÑO**, a quien la **DIRECTORA JURÍDICA DE LA PROPAET** le asignaban diversas tareas diferentes a las del área de su adscripción, por lo que consecuentemente, me encontré en múltiples ocasiones con la responsabilidad de tener que absorber toda la carga de trabajo.

Lo anterior se ve aunado al hecho de tener que elaborar un informe diario de las denuncias ingresadas y de las demás actividades realizadas por el suscrito, así como también uno por cada semana; mismos que eran

alterados por la **TITULAR DE MI UNIDAD ADMINISTRATIVA**, para el momento en que tenían que ponérsele a conocimiento del **PROCURADOR**; así como también sin ayuda del demás personal de la **DIRECCIÓN JURÍDICA**, proceder a revisar y atender las denuncias telefónicas, las que ingresaban por el correo electrónico, las que llegaban mediante oficio remitido por otras Dependencias, sin mencionar el tener que dar la atención y tratamiento a las personas que acudían físicamente a levantar denuncia a la **PROPAET**; aunado a las circunstancias en que ellos mismos me pusieron, relativa al hecho de que, cada dos días a la semana tenía que visitar cuatro **MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD**, a fin de dar cumplimiento con los objetivos del programa social del “módulo itinerante de denuncias de la **PROPAET**”, teniendo además de eso, el encargarme de gestionar el material a utilizar, el compañero que me asistiría a dicha gira, el vehículo de transporte, y la gasolina, misma que en una ocasión, me vi en la necesidad de cubrir, eso aun y cuando tenía un mes que no había sido cubierto en forma puntual mi salario; asimismo, dar cumplimiento a mis obligaciones como **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, relativo a los temas de las quejas y denuncias ciudadanas, del acceso a la información pública y los de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

TERCERO.- Lo aquí mencionado guarda una estrecha relación con las circunstancias descritas en párrafos anteriores, del párrafo segundo de este apartado; en el cual me permito señalar que, en una ocasión la **DIRECTORA JURÍDICA**, la **C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, intentaban hacer que el suscrito signar y diligenciara un oficio dirigido a la **COORDINADORA DE BIENESTAR ANIMAL**, mediante el cual se aducía al hecho de que las denuncias que nos había remitido para su atención, ya habían sido turnadas para investigación y se encontraban en espera del acta correspondiente; esto aun y cuando las mismas jamás se me habían dado a conocer o resultaba por demás falso tales aseveraciones, ya que algunas se encontraban extraviadas o eran inexistentes físicamente; toda vez que el Departamento me había sido entregado con un faltante de más de cuarenta denuncias; a lo cual, ante mi firme negativa de no signar dicho oficio, el mismo fue elaborado de nueva cuenta pero a nombre del **PROCURADOR**, y este le fue puesto para su firma; desconociendo en este punto, que procedió más allá de lo aquí narrado.

Es menester precisar que para ese entonces, el **DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**, contaba con **277** denuncias en diversas materias, tales como **12** por descarga de aguas, **09** por contaminación atmosférica, **129** por fauna doméstica, **36** por impacto ambiental, **27** por recursos vegetales, **17** por residuos sólidos, **03** por emisiones de ruido, **14** por verificación vehicular, y **23** recibidas pero sin competencia para conocer de ellas por razón de la materia, más **07** sin identificar; y de las cuales, **44** habían sido presentadas anónimamente, **04** de manera conjunta o comunitariamente, **73** por ciudadanos identificados, **01** por parte de una empresa, **20** por diversos **MUNICIPIOS**, **61** por parte de la **CBA**, **04** por parte de la **CONAGUA**, **15** por parte de la **PROFEPA**, **46** por parte de **SMA** y **02** por la **CESESP**; y respecto a las **07** restantes, no existían datos físicos o digitales que pudieran identificarlas, empero, las cuales debían corresponder a los folios consecutivos siguientes: **PROPAET-DEN-020-2022**, **PROPAET-DEN-094-2022**, **PROPAET-DEN-132-2022**, **PROPAET-DEN-167-2022**, **PROPAET-DEN-171-2022**, **PROPAET-DEN-175-2022** y **PROPAET-DEN-216-2022**. Mismos que para este momento ya deben haber sido cancelados, asignados u ocupados, ello en

virtud del ejercicio de auditoría interna llevado a cabo a finales del mes de noviembre y principios de diciembre del año pasado, el cual fue realizado por la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AMBIENTAL**, y encabezado por el **C. JORGE LIMA VALENCIA**, a petición del personal directivo de la **PROPAET**.

Por otra parte, el día **17 DE OCTUBRE DE 2022** se le ordenó a todo el personal de la **DIRECCIÓN JURÍDICA**, el reunirse en la **SALA DE JUNTAS DE LA PROPAET**, para ponernos en conocimiento de que la **C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** ya no sería más la **DIRECTORA JURÍDICA**, si no que ahora se desempeñaría con el cargo de **SECRETARIA TÉCNICA**; y que el servidor público, quien sin más mérito ostentaba dicho puesto como **SECRETARIO TÉCNICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, sería degradado a ocupar jerárquicamente un puesto inmediatamente inferior al suyo, siendo este el de su actual cargo como **DIRECTOR JURÍDICO**; hecho que es debidamente acreditado mediante el nombramiento oficial que le fue otorgado por parte del **C. IVÁN GARCÍA JUÁREZ, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, y en el cual se encuentra plasmada la fecha referida.

En ese mismo tenor y en la fecha anunciada con antelación, aproximadamente a las **16:00** horas del día, por llamado del recién asignado al puesto de **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, me fue ordenado proceder a dar trámite a un oficio en materia de recursos vegetales y el cual estaba dirigido para dar contestación a la denuncia presentada por un **MUNICIPIO DE LA ENTIDAD**, sin embargo, al analizar y estudiar dicho oficio, me percate que él mismo guardaba estrecha relación con uno de los expedientes que días antes estaban siendo objeto de la sustracción y destrucción de las actuaciones que lo integran, esto por parte de la **C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en contubernio con el **C. ÁNGEL ALBERTO DÍAZ SEVERIANO**; en tales circunstancias, procedí a hacerle de informarle al recién nombrado **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, de tales hechos acaecidos en días pasados; y ante eso, solo se limitó de hacer caso omiso de tales cuestiones; en ese instante me dirigí al **DESPACHO DEL PROCURADOR** para comentarle la situación, pero la **C. ITZEL AGUIRRE REYNOSO, JEFA DE OFICINA DEL TITULAR**; quien días antes había de motu proprio frustrara la entrega de diversos oficios realizados por el suscrito, destinados a informar a las Unidades Administrativas de la **PROPAET**, que debían dar cumplimiento con sus obligaciones de transparencia; de igual forma impidió mi acceso y/o solicitud de audiencia para con el **PROCURADOR IVÁN GARCÍA JUÁREZ**, a lo cual, procedí a comentarle a ambos servidores públicos que tales circunstancias serán puestas a conocimiento de la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**, a través de la **LICENCIADA ROCÍO "N"** nuestro enlace con dicha Dependencia y que esto lo haría en la siguiente sesión del **COMITÉ DE CONTROL INTERNO DE LA PROPAET**, para que se tomarán por fin, cartas en el asunto.

CUARTO.- Así las cosas, pues con fecha **24 DE OCTUBRE DE 2022** el **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, llamó a la sala de juntas al suscrito **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**, y al **C. ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**, para comentarnos que por instrucciones

del señor Procurador, se había tomado la decisión en conjunto con los directivos de la **PROPAET**, para mover de área a ambos servidores públicos; siendo el suscrito reasignado a ocupar el puesto de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**, del cual también se desprenden incontables y muy desagradables anécdotas de las personas servidoras públicas que se encuentran actualmente a cargo de la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**; empero, resulta menester señalar que en la segunda quincena del mes de **DICIEMBRE**, reunidos en el **DESPACHO DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**; así como también la **C. ITZEL AGUIRRE REYNOSO**, **JEFA DE OFICINA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA**; la **C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en ese entonces **SECRETARIA TÉCNICA**; y el suscrito **LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE**, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**; mantuvimos una breve plática respecto a la creación del **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, y también para la adecuación que se haría al **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS AMBIENTALES**; resultando de la misma, en que el suscrito procederá nuevamente a la elaboración inicial de ambas normas jurídicas, en virtud de los hechos que se expondrán a continuación.

Lo anterior, responde primeramente al hecho de que, por órdenes del entonces **SECRETARIO TÉCNICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, y bajo la supervisión del **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, intuyeron al **C. RAÚL PLUMA RÍOS**, hoy **EX-JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, para que procediera con la realización del **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, y del **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS AMBIENTALES**; mismo que tuvo a bien realizar y los cuales contaron en todo momento con la aprobación de sus superiores; a lo cual, consecuentemente a ello, con fecha **11 DE NOVIEMBRE DE 2023**, estos fueron remitidos a la **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**, para su validación y posterior publicación en el **PERIÓDICO OFICIAL**; así como también, con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos y poner en conocimiento de tal suceso a los integrantes del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, toda vez que el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, tendría verificativo la celebración de la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA PROPAET**.

Sin embargo, aproximadamente en la primera quincena del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, mediante oficio enviado por parte de la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**, se hizo de conocimiento a la **PROPAET** que nuestro código de conducta se les había turnado para su debida atención, esto por parte de la **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO**, ya que se habían percatado de que

dicha norma de ética, había sido completamente plagiada de un código de conducta diverso al nuestro, por lo que ante tales circunstancias la **SFP** nos instaba a realizar el código institucional único y propio, con base en los valores y conductas de mérito con los que deben o deberían contar las y los servidores públicos adscritos a la **PROPAET**. Así también, alrededor de la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil veintidós, la **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO**, tuvo a bien el consignar a mi correo electrónico, el reglamento de mediación analizado y comentado para su corrección; a lo cual, cabe destacar que al momento en el que él suscrito procedí a leer tales comentarios por parte del jurídico de gobierno, me percate que más de la mitad del reglamento se encontraba mal redactado y con múltiples señalamiento de correcciones en virtud de no tener coherencia, cohesión y adecuación su texto. Ante tales circunstancias, fue que se me solicitó por los directivos, el auxiliarlos con la corrección de los hechos acontecido, aun y cuando no se hallaba en mis funciones el tener que hacerlo, empero, ante la importancia y magnitud de los anteproyectos peticionados, procedí a realizarlos trabajando día y noche, incluso fuera de mi horario laboral, para dar cumplimiento a la alta labor encomendada.

Por otra parte, con fecha **10 DE ENERO DE 2023** el suscrito mantuvo una plática con el **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, en la cual, ambos concluimos el proceder a remitir diversos memorándums al **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, a fin de solicitar nos fuera proporcionado lo siguiente:

1. MEMORÁNDUM NO. PROPAET-DJ-03-2022, las credenciales oficiales que acrediten el desempeño del ejercicio al cargo y de las funciones como “**NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**”, misma que tendrían por objeto el ser utilizadas en los procedimientos sustanciados por la **DIRECCIÓN JURÍDICA** y con las cuales se daría dar cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento.

2. MEMORÁNDUM NO. PROPAET-DJ-04-2022, la adquisición o renta de una cámara de video semiprofesional, un micrófono ajustable a la cámara de video, una lámpara ajustable a la cámara de video; un trípode ajustable a la cámara de video, ello con el propósito de destinarla para utilizarse durante la celebración de la próxima y **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, del año **2023**, la cual tendrá verificativo el día **MIÉRCOLES 15 DE MARZO DEL 2023**, en punto de las **11:00 HORAS**, en la **SALA DE JUNTAS DE LA PROPAET**.

3. MEMORÁNDUM NO. PROPAET-DJ-05-2022, la adquisición de los sellos oficiales a utilizarse en los procedimientos administrativos sancionatorios y de reparación del daño ambiental y maltrato animal ocasionado, así como el de las denuncias o del recurso de inconformidad, sustanciados internamente ante la **PROPAET**; ello en base a la requisición realizada desde el **05 DE DICIEMBRE DE 2022**.

4. MEMORÁNDUM NO. PROPAET-DJ-06-2022, la solicitud de capacitación laboral, consistente retomar todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias para concertar de nueva cuenta, la tramitación, y póstuma celebración del **CONVENIO GENERAL PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA-**

INSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA, la cual se encontraba en trámite desde mitades del mes de **SEPTIEMBRE DEL 2022**.

5. MEMORÁNDUM NO. PROPAET-DJ-07-2022, la instalación o carga en la página web oficial del “**BOLETÍN JURÍDICO**” de publicaciones de los acuerdos, resoluciones y notificaciones de los procedimientos administrativos sancionatorios y reparatorios del daño ambiental y maltrato animal, así como de atención a las denuncias populares y del recurso de inconformidad interno que se presenten, los cuales son sustanciados por el personal adscrito a esta **DIRECCIÓN JURÍDICA**.

Una vez elaborados y rubricados por el suscrito y el **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, fue que procedí hacer entrega de los mismos, en la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, a fin de poner en conocimiento lo solicitado; empero, momentos después de la diligencia de los documentos oficiales, compañeros de esa Unidad Administrativa procedieron advertirse que tales cuestiones peticionadas mediante dichos oficios, no habían sido del agrado del **DIRECTOR EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, ya que no había presupuesto para tales cosas, aunado al hecho de que se encontraba sumamente apurado para atender tales cuestiones, toda vez que se hallaba ocupado intentando lanzar su carrera política, aspirando a ser **DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL DE ZACATELCO**; hecho que resulta relevante puesto que en días posteriores se me hizo de conocimiento por parte de diversas personas que, **ÉL ERA HIJO DEL HOY SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; aunado a que también, tiempo atrás **SE HABRÍA DESEMPEÑADO COMO SECRETARIO PARTICULAR DE LA GOBERNADORA, LA LICENCIADA LORENA CUELLAR CISNEROS**, con quien podría hablar respecto a la molestia que yo me estaba volviendo.

En este punto, cabe señalar que los tres comentarios que me fueron expuestos en diversas fechas y por múltiples personas, toda vez que los mismos son datos públicos y ampliamente conocidos; tenían como objetivo el intimidar al suscrito, pretendiendo o hacer parecer amenazantes los contactos y las influencias con las que cuenta el servidor público, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**; quien en días posteriores se mostraba ante el suscrito de una manera socarrona, ello ante su reticencia de no proporcionar las herramientas de trabajo solicitadas por el **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, a petición del suscrito, y las cuales consistían en la adquisición de una cámara de video, simples sellos y unas credenciales para poder trabajar, todo ello justificado tal y como se desprende de dichos memorándums; y que por tal motivo, fue que decidí poner en conocimiento de mi superior, los hechos que estaban aconteciendo, a lo cual este me respondió que, **ÉL SE ENCARGARÍA DE VER QUE EL LICENCIADO EMILIO ME DIERA TODO LO QUE HABÍA SOLICITADO, QUE NO ME PREOCUPARA Y QUE YA NO LE INSISTIERA, QUE NO CALLERA EN PROVOCACIONES Y MENOS CON UN DIRECTOR, QUE SOLO ÉL PODÍA TOCAR Y DECIDIR CONTRA QUIÉN EMPLEAR LOS TAMBORES DE GUERRA, Y AÚN MÁS, QUE ÉL SE ENCARGARÍA DE QUE, LO MÁS PRONTO POSIBLE AMBAS DIRECCIONES TUVIERAN UNA JUNTA PARA VER QUÉ MÁS SE ME OFRECÍA Y PODER VER QUE SE PUEDE HACER**. Situación que me resulta perenne de señalar, en que también, solo cabía esperar alguna

de las muchas tácticas deshonestas y poco profesionales con las que el **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, se conduce para con los demás y particularmente para con el suscrito, tal y como ha sido múltiples veces aquí referenciado.

QUINTO.- Así las cosas, pues siendo las aproximadamente a las **11:30** horas del **19 DE ENERO DE 2023** y por orden del **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, a petición del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, se solicitó mi presencia en la **Sala de Juntas de la PROPAET**, para el efecto de llevar a cabo una mesa de trabajo, en conjunto y de la que también participaron los **CC. IRMA XÓCHITL RUÍZ VALLADOLID, MARCO ANTONIO CANALES MALDONADO**, de cargos respectivos como **JEFES DE DEPARTAMENTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA** y, de **PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**; ello a fin de abordar los diversos temas planteados en los memorándums enunciados en párrafos anteriores, así como también el poner a discusión el tema del **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, y el **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS AMBIENTALES**; mismos que nos habían sido devueltos por las autoridades competentes, en virtud de lo que previamente se expuso de cada uno de ellos.

Ante tales consideraciones, cabe decir que de la junta se concretaron varias ideas entre las cuales están, el que los sellos y las credenciales solicitadas me serían entregadas a más tardar a finales de la jornada laboral de esa misma data; así como también el que, por cuanto al **BOLETÍN JURÍDICO** para las publicaciones de acuerdos y notificaciones, este resultaba un tanto complicado, por lo que tendría que esperar para su realización en virtud de la imposible tarea que resultaba; aunado al hecho de que los materiales solicitados para videograbar la próxima sesión del **ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA PROPAET**, de la misma manera resultaba de imposible adquisición; y sobre todo que en lo que respecta al **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, y el **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS AMBIENTALES**; a solicitud del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, el **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, tuvo a bien dar se asesoría legal y opinión experta por cuanto a que, ya no serían necesarios los anteproyectos de esas normas jurídicas, mismas que el suscrito había realizado y que serían entregadas para revisión del personal directivo, en el día **20 DE ENERO DE 2022**; ello en relación a que no tenía razón de ser la opinión y/o recomendación efectuada por la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, toda vez que por la naturaleza misma de la leyes, estas son de interés general para la población y no están, así como que de ninguna manera tampoco podrían estar sujetas a derechos de autor, esto por ser del dominio público, ello aunado al caso de que, estas deben de guardar correlación unas con otras a fin de armonizar el derecho, razón por la cual, ninguna autoridad es dueña o podría apoderarse del contenido de tales regulaciones, por lo que, ante lo manifestado por la **SFP**,

en opinión experta del **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, no se configuraba el plagio del **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, a lo cual, en consecuencia le fue factible decir que si una persona copia y pega el contenido de una ley, para hacer otra, solo debe asegurarse de cambiar bien los nombres de la dependencia o entidad de donde se tomen.

Siguiendo la reunión, y retomando la reconstrucción de la opinión experta del **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, esté a recomendación del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, comisionó al suscrito para que me encargara personalmente de llevar a cabo todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias, ante las instancias correspondientes, para que el **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, y el **REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS AMBIENTALES**, que ellos ya habían mandado, se aprobará en los términos y condiciones en los que fueron primigeniamente elaborados; hecho que quedó debidamente atestiguado por los **CC. IRMA XÓCHITL RUÍZ VALLADOLID, MARCO ANTONIO CANALES MALDONADO**, de cargos respectivos como **JEFES DE DEPARTAMENTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA** y, de **PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**. Cabe destacar que lo comisión y/o delegación y/o encargo realizado por parte del personal directivo, en favor del suscrito, fue en ejercicio de su cargo público, en una reunión oficial de trabajo, dentro la jornada laboral y en términos de los artículos **17, 24 y 32** del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**.

Lo anteriormente expuesto tiene por objeto el dilucidar que, derivado de la reunión de trabajo y por petición expresa, se me facultó para llevar a cabo las indicaciones dadas por mis superiores en el cargo, siendo estos el **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, y el **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**. Por tal motivo es que el día **VIERNES 20 DE ENERO DE 2023**, el suscrito realice un oficio de número **PROPAET-DJ-027-2023**, dirigido a la **LICENCIADA CLAUDIA MORA DOMÍNGUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE COMPILACIÓN Y ANÁLISIS DE NORMAS JURÍDICAS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**; esto con la finalidad de hacerle de conocimiento lo acontecido en la reunión de trabajo y remitiéndose por segunda ocasión los **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**; esto en cumplimiento a lo que se me había solicitado un día antes, por parte de mis superiores.

Consecutivamente al volver de la **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, esto siendo aproximadamente las **14:00** horas del día, fue que le hice de conocimiento al **DIRECTOR JURÍDICO**, el **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET**, de los hechos realizado por el suscrito, en cumplimiento a la orden y/o mandato expresamente delegado para tales efectos, a lo cual,

momentos después, fui mandando a llamar al **DESPACHO DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**; ello mediante el compañero **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**, el **C. MARCO ANTONIO CANALES MALDONADO**; a lo cual, al ingresar a dicha oficina en la cual, aparte del **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, también se hallaban las compañeras, **LA C. MARIBEL GUZMÁN FLORES, AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, y la **C. IRMA XÓCHITL RUÍZ VALLADOLID, JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA**; fue que el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, sin más explicación o motivos de la toma la decisión unilateral laboral patronal, le comentó al suscrito a modo de despido “Licenciado, su colaboración en este proyecto con nosotros ya ha terminado, le agradecemos sus servicios y lo que ha hecho, usted no se preocupe por su pago del contrato, el treinta usted lo recibirá sin falta, pero ya no es necesario que se presente más, sin embargo, como usted bien sabe, la información que generamos los servidores es pública y pertenece a la institución, por lo cual le pediría estar atento a su proceso de entrega-recepción de lo que haya generado, gracias Licenciado”; en ese tenor, el suscrito procedí a preguntarle que, quien había tomado tal determinación; procediendo a responder el **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE: “LOS JEFES”**. Sin más que decir, le agradecí, al igual que a mis compañeras, la **C. MARIBEL GUZMÁN FLORES, AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, y la **C. IRMA XÓCHITL RUÍZ VALLADOLID, JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA**, y procedí abandonar las instalaciones como me fue solicitado por el **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, esto aproximadamente a las **14:30** horas.

SEXTO.- Cabe señalar que el día **24 DE ENERO DE 2023**, el suscrito acudí de nueva cuenta a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, a fin de platicar con el **TITULAR IVÁN GARCÍA JUÁREZ**, pero esté no procedió a recibirme, y aún más, a si quiera informarme que no lo haría, puesto cuatro horas estuve esperando en la recepción de la Dependencia de la cual fui despedido; aunado al hecho de que mediante el oficio de número **PROPAET/DPCE/058/2023**, el cual me fue impersonalmente notificado el **01 DE FEBRERO DE 2023**, en mensaje de texto de la aplicación **WHATSAPP**, aproximadamente a las **17:30** horas del día, se me informó que ya se me había asigna al suscrito, un usuario y contraseña para acceder al **SISTEMA DE ENTREGA RECEPCIÓN (SEART)**, a fin de llenar los campos relativos al **DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA PROPAET**, otorgando consecuentemente un término de **05** días hábiles para el inicio y conclusión de dicho procedimiento administrativo.

Ante tales consideraciones, fue que, al día siguiente siendo este el **02 DE FEBRERO DE 2023**, mediante un escrito dirigido al correo electrónico, del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA**, el **C. EMILIO DE LA PEÑA APONTE**, ello me causa un conflicto de interés, en virtud de que aproximadamente a finales del mes de **OCTUBRE**, el **C. ÁNGEL RICARDO DE JESÚS MOYAO** me comunico que por órdenes del **C. JOAQUÍN EDUARDO MÉNDEZ VILLET, DIRECTOR JURÍDICO**, y de la **C. NADIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA TÉCNICA**; el suscrito debía proceder a participar del

acto de entrega-recepción que me haría la **C. MARÍA GUADALUPE SOBERANES ANTONIO**, servidora pública saliente, respecto del **DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS, QUEJAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**; mismo que presentaba múltiples irregularidades y más aún a sabiendas que para ese entonces, el de la voz me desempeñaba como **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**, ello por órdenes del Procurador, en virtud de así haberlo recomendado el personal directivo; razón por la cual solicitaba audiencia con él para tratar ese tema y entre otros, mi despido por injustificado. Por último, cabe mencionar que a la fecha el suscrito desconozco las razones o motivo que dieron origen a tal decisión unilateral por parte de mis empleadores o patrones, aun y cuando siempre me desempeñe con los más altos estándares de profesionalismo, teniendo que soportar múltiples infamias cometidas en perjuicio de mi persona, por parte del personal directivo y sus auxiliares administrativos, aunado a la vejación y desprecio de las labores bien desempeñadas para con la institución.

Es por tal motivo que me veo en la necesidad de recurrir a diversas instancias, tal y como lo es la presente, a fin de hacer valer lo que en derecho corresponda. Espero contar con su apoyo e intervención, quedó atentó de su respuesta, esperando puedan hacer algo.

2 archivos adjuntos

 **SFP AUDIO.mp3**
3182K

 **DENUNCIA SFP.pdf**
3403K